

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 13 de junio de 2023.

La secretaria

VANESSA MEJIA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO.1566

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO EL SEMINARIO PH NIT: 800.203.269-8.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO HERNANDEZ C.C 66.973.890.
AGUSTIN HERNANDO REVELO VACA C.C 16.826.524.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00462-00

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por **EDIFICIO EL SEMINARIO PH NIT: 800.203.269-8** contra **CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO HERNANDEZ C.C 66.973.890 Y AGUSTIN HERNANDO REVELO VACA C.C 16.826.524**, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

1. Respecto de la pretensión que hace relación a: “*Cuota administración de 1º septiembre de 2022, por la suma de \$37.897*”, el despacho evidencia que en el certificado se relaciona dicho valor con la fecha 01/09/2023, sin embargo, no es claro para el despacho puesto que el presente año está apenas cursando el mes de junio, por lo tanto, no es claro para el despacho dicha pretensión. Sírvasse corregir dicho defecto conforme lo ordena numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

FECHA	Cuota Administracion	Interes de Mora	Gastos Procesales	TOTALES
1/09/2023	\$ 37.897			\$ 37.897
1/10/2022	\$ 881.900	\$ 222.640		\$ 1.104.540
1/11/2022	\$ 881.900	\$ 255.212		\$ 1.137.112
1/12/2022	\$ 881.900	\$ 157.783	\$ 333.300	\$ 1.372.983
1/01/2023	\$ 997.605	\$ 92.725		\$ 1.090.330
1/02/2023	\$ 1.023.004	\$ 141.410		\$ 1.164.414
1/03/2023	\$ 1.023.004	\$ 178.525	\$ 333.300	\$ 1.534.829
1/04/2023	\$ 1.023.004	\$ 217.170		\$ 1.240.174
1/05/2023	\$ 1.023.004	\$ 261.494		\$ 1.284.498
Totales	\$ 7.773.218	\$ 1.526.959	\$ 666.600	\$ 9.966.777

2. Respecto de las pretensiones que hacen relación a los intereses moratorios el Despacho indicara a la parte demandante que se sirva relacionar de manera detallada los extremos temporales con los cuales pretende que se liquiden los dichos intereses, discriminada mes a mes, siendo determinante, pues pretende se libre mandamiento ejecutivo por el valor total lo indicado en el certificado de deuda, pero pretende que se libren intereses moratorios conforme a las cuotas de administración referidas, sobre la base que se liquida, debiendo aclarar las pretensiones, fecha y exigibilidad e intereses pretendidos.

Lo anterior, teniendo em cuenta lo establecido en el: “**ARTÍCULO 30. Incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior.** (Ley 675 de 2001).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 14 DE JUNIO DEL 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce322f5044fc7fbae749c94c9390a74f8b55b21acd9111449d2db08318fe1e21**

Documento generado en 13/06/2023 01:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>